

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**DIF ESTATAL**", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA, Y POR LA OTRA, LA **C. SAGRARIO DE LA LUZ LARA CABRAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA VENDEDORA**", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante requisición número 2268, la Coordinación del Programa para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo (PANNAR), dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, solicitaron la compra de tabletas acteck bleck, para entregarse a niñas, niños y adolescentes participantes en la XX sesión del Congreso Infantil.

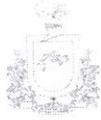
**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la adquisición de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de adquisiciones de ésta dependencia, lo cual se realizó el día 19 de marzo del 2019 acordándose adjudicar la compra de los bienes referidos, a favor de la **C. SAGRARIO DE LA LUZ LARA CABRAL**.

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectuó con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de cómputo y tecnologías de información".

### DECLARACIONES:

#### I.- Declaraciones de "EL DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.



**I.2.** Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

**I.3.** La **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

**I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

**I.5.-** La Licda. Leticia Muñoz Zepeda, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para coordinar las acciones que realiza el Programa PANNAR, mediante el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción IV, 75 fracciones IX, XIV, XXX de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, inciso d) del artículo 4 y 55 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**I.6.-** Que de conformidad con el artículo **60** fracciones **XV y LV** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; El DIF Estatal tiene dentro de sus objetivos, promover e impulsar el sano desarrollo físico, mental y social de las personas menores de edad, así como su adecuada integración a la sociedad; fomentar la utilización adecuada del tiempo libre, mediante la promoción y organización de actividades recreativas y artísticas, dirigidas a las personas menores de edad, siendo por lo anterior que se requiere la compra de tabletas, las cuales serán entregadas a las niñas y niños participantes en la XX sesión del Congreso Infantil.

## **II.- Declaraciones de "LA VENDEDORA":**

**II.1.** "LA VENDEDORA" se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número LACBSG72060508ML2C0 y manifiesta que es una persona física con actividad económica comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, tal como lo acredita con su constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la cual se anexa al presente contrato.

**II.2.** Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.



II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Canario, número 166, colonia Colinas de Santa Bárbara, Colima, Colima, y código postal 28017, con número de Registro Federal de Contribuyentes LACS2720605Q97 y número telefónico 3234075.

II.4. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente instrumento contractual es que "LA VENDEDORA" entregue al "DIF ESTATAL" los bienes consistentes en 27 (veintisiete) tabletas acteck bleck BL-91548, familia del procesador ARM, diagonal de la pantalla 7 pulgadas, sistema operativo instalado android 6.0, 8GB, memoria interna 1GB, peso 260 g., color blanco, las cuales serán entregadas a las niñas, niños y adolescentes que participarán en la XX sesión del Congreso Infantil, que se llevará a cabo el día 30 de abril del presente año, en el H. Congreso del Estado de Colima.



**"LA VENDEDORA"**, se compromete a entregar las tabletas, en las oficinas de la Coordinación del Programa para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo (PANNAR), con domicilio en Calle Encino, número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col., el día 29 de abril del 2019.

Para tal efecto, **"LA VENDEDORA"**, otorga garantía por 1 año, sobre cualquier defecto de fábrica en las tabletas.

**SEGUNDA. DEL PRECIO.** De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio unitario por cada tableta es de \$917.00 (novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N) con IVA incluido, por lo que el monto total por las 27 (veintisiete) tabletas asciende a la cantidad de \$24,759.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N) con IVA incluido.

**TERCERA. PAGO.** **"DIF ESTATAL"** realizara el pago señalado en la cláusula anterior a favor de **"LA VENDEDORA"**, en una sola exhibición a los tres días naturales siguientes, de haber enviado y presentado la factura correspondiente al Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, por medio de transferencia bancaria, con los siguientes datos: Banco: Banorte; Nombre: Sagrario de la Luz Lara Cabral; Cuenta: 0865247174; Clabe: 072090008652471742. Dicha factura, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTA.** En caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregado por **"LA VENDEDORA"**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"LA VENDEDORA"**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificada **"LA VENDEDORA"**, de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de **"LA VENDEDORA"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

**QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.** Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato **"LA VENDEDORA"**, se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto material del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

**"LA VENDEDORA"**, será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

**SEXTA. DE LA VIGENCIA.** La vigencia de éste contrato será de realización inmediata, terminando al momento en que **"LA VENDEDORA"** realice la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción del **"DIF ESTATAL"**.

**SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.** **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA VENDEDORA", queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

**OCTAVA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** "DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

**NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "LA VENDEDORA" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá exhibir un pagaré por el 10% del monto total adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima "DIF ESTATAL". Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

Dicha garantía será para asegurar que las tabletas adjudicadas cumplan invariablemente con lo solicitado por "DIF ESTATAL", así como la entrega de los mismos sea en tiempo y forma.

El incumplimiento de la exhibición de las garantías antes mencionadas, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

**DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** Cada una de "LAS PARTES" serán responsables de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente



convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

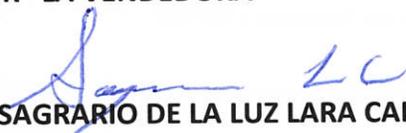
De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 27 de abril del 2019.

**POR "LA VENDEDORA"**

  
C. SAGRARIO DE LA LUZ LARA CABRAL

**POR "DIF ESTATAL"**

  
LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA  
DIRECTORA GENERAL

**ASISTIDA POR:**

  
LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, asesor jurídico de DIF Estatal

